



Departamento Jurídico
Unidad de Dictámenes
e Informes en Derecho
E106193/2025

304

ORD. N°: _____

Juan dió

ACTUACIÓN:

Aplica doctrina.

MATERIA:

Estatuto de Salud. Corporación Municipal. Puntaje por capacitación. Tope.

RESUMEN: En el sistema de salud primaria municipal el excedente de puntaje por sobre el tope máximo anual de 150 puntos para el reconocimiento de la capacitación debe computarse para el año calendario siguiente.

ANTECEDENTES:

- 1) Correo electrónico de 24.04.2025.
- 2) Pase N°617 de 21.04.2025 del Sr. Jefe de Gabinete del Sr. Director del Trabajo.
- 3) Folio E62325/2025 de 14.04.2025 de la Contraloría General de la República.
- 4) Presentación de 08.04.2025 del Sr. Secretario General de la Corporación Municipal de La Florida.

SANTIAGO,

05 MAY 2025

DE: JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

A: SR. SECRETARIO GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN Y SALUD DE LA FLORIDA

LA FLORIDA

Mediante presentación del antecedente 4) Ud. ha solicitado a la Contraloría General de la República un pronunciamiento referido a la procedencia y forma de imputar el excedente de puntaje de capacitación a que se refiere el artículo 54 del Decreto N°1889, de 1995, del Ministerio de Salud respecto de los funcionarios regidos por la Ley N°19.378 de la Corporación Municipal de Salud y Educación de

La Florida. Dicho Órgano Contralor derivó su solicitud a esta Dirección por tener competencia respecto de la entidad empleadora.

Al respecto, cumple con informar a Ud. lo siguiente:

El artículo 54 del Decreto N°1.889, de 1995, del Ministerio de Salud, dispone:

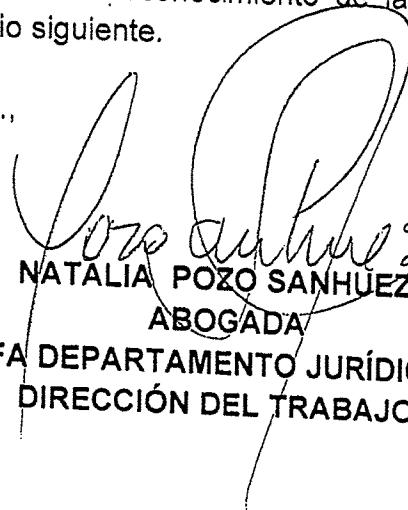
"Cada trabajador no podrá computar más de 150 puntos en cada año calendario, ni acumular más de 4.500 puntos durante la totalidad de su carrera funcionaria regida por el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal."

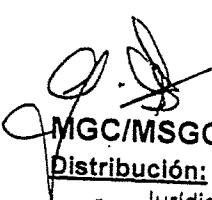
En relación con lo señalado en la norma antes transcrita respecto a los excesos de puntaje por concepto de capacitación esta Dirección ha señalado mediante dictámenes N° 6003/381, de 13.12.99 y N°5310/357, numeral 3), de 19.12.2000, que el excedente de puntaje por sobre el tope máximo anual de 150 puntos que se asigna para el reconocimiento del elemento capacitación, debe computarse para el año calendario siguiente, de suerte tal que dicho excedente por capacitación el funcionario no lo pierde y lo puede utilizar al año siguiente.

Por consiguiente, aplicando la doctrina ya citada al caso en consulta cabe señalar que no resulta procedente que se produzcan "ascensos sucesivos" toda vez que el puntaje de capacitación excedente recién se podrá utilizar por el funcionario al año calendario siguiente.

En consecuencia, en mérito de las consideraciones antes expuestas, doctrina administrativa y disposiciones legales citadas, cumple con informar a Ud. que en el sistema de salud primaria municipal el excedente de puntaje por sobre el máximo anual de 150 puntos para el reconocimiento de la capacitación debe computarse para el año calendario siguiente.

Saluda atentamente a Ud.,


NATALIA POZO SANHUEZA
ABOGADA
JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)
DIRECCIÓN DEL TRABAJO



MGC/MSGC/msgc

Distribución:

- Jurídico
- Partes
- Control